

TÍTULO VIII

Ejecución del laudo

1. El laudo dictado por cualquier Tribunal establecido conforme a este Acuerdo será obligatorio sólo para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.

2. Las partes contendientes acatarán y cumplirán el laudo sin demora.

3. La parte contratante de que se trate dispondrá la debida ejecución del laudo en su territorio.

4. El inversor contendiente podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral conforme al Convenio de CIADI o a la Convención de Nueva York.

5. Para los efectos del artículo 1 de la Convención de Nueva York, se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje conforme a este apéndice surge de una relación u operación comercial.

TÍTULO IX

Pagos conforme a contratos de seguro o de garantía

En un procedimiento arbitral conforme a lo previsto en este apéndice, una Parte Contratante no aducirá como defensa, contra-reclamación, derecho de compensación u otros que el inversor contendiente recibió o recibirá, de acuerdo a un contrato de seguro o de garantía, indemnización u otra compensación por todos o parte de los presuntos daños.

TÍTULO X

Publicación de laudos

El laudo definitivo se publicará únicamente en el caso de que exista acuerdo por escrito entre las partes contendientes.

El presente Acuerdo entró en vigor el 18 de diciembre de 1996, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales, según se establece en su artículo 12.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2432 *ORDEN de 5 de febrero de 1997 por la que se modifica la de 28 de enero de 1997 que desarrolla determinados aspectos del Real Decreto 324/1994, relativo a trasvases de cantidades de referencia, y del Real Decreto 2307/1994, por el que se establecen normas sobre las transferencias para el período de tasa suplementaria 1996-1997.*

Advertidos errores de fechas en el artículo 4 de la Orden de 28 de enero de 1997 que desarrolla determinados aspectos del Real Decreto 324/1994, relativo a trasvases de cantidades de referencia, y del Real Decre-

to 2307/1994, por el que se establecen normas sobre las transferencias para el período de tasa suplementaria 1996-1997, se redacta de nuevo el artículo 4, fijando una sola fecha para los trasvases de cantidades de referencia individuales tanto si son con carácter definitivo como si son con carácter temporal.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Las solicitudes de trasvases de cantidades de referencia individuales de ventas directas a entregas a compradores o viceversa, se presentarán debidamente justificadas en el modelo que contenga, al menos, los datos que figuran en el anexo III ante los servicios competentes de la Comunidad Autónoma en que radica la explotación del productor, antes del 15 de febrero tanto si son con carácter definitivo como si lo son con carácter temporal.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán las solicitudes a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos antes del 1 de marzo, en fichero informático, según las especificaciones establecidas en el anexo IV.»

Disposición final única.

La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2433 *REAL DECRETO 140/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y se transforma el Instituto Nacional de Servicios Sociales en Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.*

La creciente importancia de los movimientos migratorios en nuestro país, caracterizados por el considerable incremento del flujo inmigratorio, aconseja unificar bajo una misma dirección la actividad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en esa materia y la gestión de los servicios sociales que requiere la población migrante.

A la consecución de tal fin responde el presente Real Decreto mediante la creación de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, que asumirá las funciones que en esta materia atribuía a la Dirección General de Trabajo y Migraciones el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la creación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, entidad gestora de la Seguridad Social, por transformación del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Por otra parte, entendiendo que las funciones que actualmente realiza el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pueden ser desempeñadas por un órgano de la Administración General del Estado, se hace uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 76 de la Ley 42/1994, de 30

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, procediéndose a la creación de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y a la supresión del indicado organismo autónomo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1997,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Modificación parcial de la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Artículo primero. *Modificación de determinados artículos del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:

1. Queda suprimido el párrafo c) del apartado 2 del artículo 8.

2. El apartado 3 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

«3. De la Secretaría General de Empleo dependen la Dirección General de Trabajo y la Dirección General de Fomento de la Economía Social.»

3. El apartado 5 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

«5. Se adscriben al Departamento, a través de la Secretaría General de Empleo, los organismos autónomos denominados Instituto Nacional de Empleo, Fondo de Garantía Salarial e Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.»

4. El párrafo f) del apartado 2 del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

«f) Impulsar y dirigir las competencias del Departamento en relación con los movimientos migratorios, desarrollando a tal fin las funciones de asistencia a los emigrantes y a las migraciones interiores, la programación laboral de flujos inmigratorios y la ordenación de permisos de trabajo.»

5. Se añade un párrafo g) al apartado 2 del artículo 10 con la siguiente redacción:

«g) Normativa reguladora de las actividades enunciadas en los apartados anteriores.»

6. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

«3. De la Secretaría General de Asuntos Sociales dependen la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.»

7. El apartado 5 del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

«5. Se adscriben al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, los organismos autónomos Instituto de la Mujer e Instituto de la Juventud y la entidad gestora de la Seguridad Social Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.»

8. Se modifica el artículo 9 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 9. *Dirección General de Trabajo.*

1. La Dirección General de Trabajo es el centro directivo al que corresponde la ordenación y desarrollo de las relaciones laborales individuales y colectivas, las condiciones de trabajo, la seguridad e higiene en el trabajo, la regulación de empleo, la elaboración e interpretación de las normas de empleo, protección por desempleo y las actuaciones administrativas en materia de empresas de trabajo temporal.

2. Queda adscrita a la Dirección General de Trabajo la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, creada por Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre.

3. La Dirección General de Trabajo está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1.^a Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa.

A esta Subdirección General le corresponde:

a) Desarrollar la necesaria coordinación administrativa entre todas las unidades de la Dirección General de Trabajo, así como velar por el cumplimiento de la política de personal del Departamento en el ámbito del centro directivo.

b) La elaboración y seguimiento de las propuestas presupuestarias de la Dirección General de Trabajo y tramitación, en su caso, de las obligaciones de contenido económico.

c) Formalizar el depósito de las actas relativas a elecciones de órganos de representación de los trabajadores en la empresa y emitir los correspondientes certificados de representatividad.

d) Formalizar el depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y acuerdos empresariales, así como de los pactos o acuerdos colectivos que no son objeto de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos.

e) Decidir sobre la concesión de las ayudas equivalentes a las jubilaciones anticipadas, así como sobre las correspondientes a asistencia económica extraordinaria, y realizar la tramitación y seguimiento de las solicitudes de ayudas de las empresas pertenecientes al sector CECA.

f) La asistencia a la Dirección General en todas aquellas otras cuestiones que le sean requeridas.

2.^a Subdirección General de Relaciones Laborales.

A esta Subdirección General le corresponde:

a) Tramitar los procedimientos de regulación de empleo y cuantos otros relacionados con la intervención administrativa en las relaciones laborales sean competencia de la Dirección General de Trabajo.

b) Desarrollar las funciones de competencia del Departamento en materia de conciliación, mediación y arbitraje en conflictos laborales, así como realizar la prospección, análisis y seguimiento de los conflictos colectivos.

c) Tramitar los procedimientos sancionadores en materia laboral, de empleo, protección por desempleo y de seguridad e higiene en el trabajo en los supuestos que sean competencia de la Dirección General de Trabajo, así como preparar la resolución de órganos superiores.

d) Realizar las actuaciones relativas al depósito, registro y publicación de Convenios Colectivos así

como el análisis y seguimiento del desarrollo de la negociación colectiva.

e) La preparación de las propuestas de resolución sobre autorización de actividades de las empresas de trabajo temporal, así como de las prórrogas de las mismas en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Trabajo.

3.^a Subdirección General de Ordenación Normativa.

A esta Subdirección General le corresponde:

a) La preparación y elaboración de proyectos normativos relacionados con las áreas de competencia de la Dirección General de Trabajo.

b) La elaboración de informes y consultas relativas a la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas a que se refiere el apartado anterior.

c) Prestar el apoyo técnico-jurídico necesario para la elaboración, aprobación, transposición y aplicación de Directivas y otros instrumentos jurídicos comunitarios o internacionales en las áreas de competencia de la Dirección General de Trabajo.»

Artículo segundo. *Adición de un artículo 9.bis al Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto.*

Se añade un artículo 9.bis al Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con la siguiente redacción:

«Artículo 9.bis *Dirección General de Fomento de la Economía Social.*

1. La Dirección General de Fomento de la Economía Social ejercerá las funciones y competencias que el artículo 2 del Real Decreto 1836/1991, de 28 de diciembre, atribuye al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, que no sean específicas de la naturaleza de organismo autónomo del Instituto.

2. Queda adscrito a esta Dirección General el Consejo del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, regulado en el artículo 4 del Real Decreto 1836/1991, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto 649/1994, de 15 de abril, que, con naturaleza consultiva, pasa a denominarse Consejo de Fomento de la Economía Social. Su Vicepresidente será el Director general de Fomento de la Economía Social.

3. De la Dirección General de Fomento de la Economía Social depende la Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades, que tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) La planificación, gestión y control de las ayudas que se concedan a cooperativas, sociedades anónimas laborales y otras entidades de economía social, así como a sus asociaciones con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

b) La promoción de la formación empresarial.

c) El diseño y gestión de programas de fomento que posibiliten el desarrollo empresarial a través de medidas de apoyo financiero a proyectos de integración y de cooperación de empresas y para favorecer el acceso de éstas a los canales de financiación.

d) El seguimiento de los préstamos concedidos por el extinguido Fondo Nacional de Protección al Trabajo y los que, tras su extinción, se concedieron para el mismo fin con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

e) La realización de estudios, estadísticas y trabajos de investigación.

f) Las actividades administrativas de calificación, inscripción y certificación de los actos que deban tener acceso a la Sección Central del Registro de Cooperativas y la coordinación de dichas actividades a nivel provincial, así como las funciones de calificación, inscripción y certificación del Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales y del Registro de Fundaciones Laborales.

g) Cuantas otras funciones le asigne el Director general.»

Artículo tercero. *Adición de un artículo 12 al Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto.*

Se añade un artículo 12 al Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con la siguiente redacción:

«Artículo 12. *Dirección General de Ordenación de las Migraciones.*

1. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones es el centro directivo al que corresponden las competencias del Departamento en relación con la preparación y ejecución de acciones en favor de los emigrantes, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores en materia de protección, ayuda y asistencia a los españoles en el extranjero, la programación laboral de flujos inmigratorios, la ordenación de los permisos de trabajo a los extranjeros, así como las demás competencias que en esta materia le atribuyen la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero.

2. Queda adscrita a la Dirección General de Migraciones la Secretaría del Consejo General de la Emigración, constituida por el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre.

3. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1.^a Subdirección General de Emigración.

La Subdirección General de Emigración ejercerá las siguientes competencias:

a) El apoyo técnico a las funciones del Consejo General de la Emigración.

b) El impulso, en colaboración con otras Administraciones y organismos, de la promoción educativa y cultural de los emigrantes.

c) La programación, orientación y asistencia a los trabajadores españoles que se trasladan y residen en el extranjero y a los familiares a su cargo.

d) La organización y asistencia de las campañas de empleo temporal, de temporada y de emigración cualificada.

e) La promoción y apoyo a los programas de libre circulación de los trabajadores.

f) La gestión de las pensiones asistenciales por ancianidad para los emigrantes españoles.

2.^a Subdirección General de Regulación de la Inmigración y Migraciones Interiores.